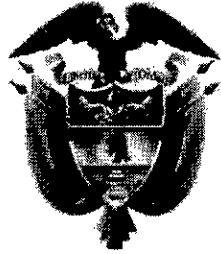


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Manizales, dos (02) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0015

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Carrera 4 No. 75 – 49

Bogotá D.C

Teléfono: 3259700

ACCION DE TUTELA

Radicado: 17001-31-87-002-2019-00111

Accionante: Natalia Gutiérrez Molina

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil
CNCS

Cordialmente y para efectos de **notificación**, me permito comunicarle que la Dra. Ruby Del Carmen Riaños Vallejos, titular de esta Célula Judicial, **profirió sentencia** en la fecha, dentro de la acción de tutela de la referencia. Para su conocimiento:

“...PRIMERO: TUTELAR a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, el derecho al trabajo, principio de favorabilidad y el de acceso a los cargos públicos, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, que en un término de 48 horas, contadas desde la notificación de esta sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes para que la señorita Natalia Gutiérrez Molina pueda continuar en el proceso de selección de la convocatoria 800 del 2018 para acceder al cargo de dragoneante, código 4114, grado 11, perteneciente al sistema específico de carrera del INPEC; y, consecuentemente, tenga la posibilidad de presentar los exámenes, valoraciones médicas y pruebas de laboratorio que den cuenta de su estado de salud en lo que refiere a patologías de orden cardiaco, lo anterior sin perjuicio que las accionadas tengan la posibilidad de realizar los exámenes o diagnósticos más allá de la prueba paraclínica de electrocardiograma, para determinar, si en efecto, la accionante se encuentra incurso en una causal de inhabilidad concursal por afecciones cardiacas.

TERCERO: INAPLICAR en lo que atañe particular y exclusivamente a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, el artículo 47 del Acuerdo 20181000006196 del 2018, en lo referente al requisito mínimo de estatura requerido (1.58 mts.), lo anterior, conforme a lo argumentado en este fallo.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite Constitucional a todas las personas que aspiraron al cargo de dragoneante en la convocatoria aquí analizada.


QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma procede el recurso de impugnación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la notificación de este proveído a los aspirantes, en principio vinculados a este trámite constitucional, en razón a que no se envió al Despacho el listado de aquellos con sus respectivos correos electrónicos y números telefónicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de la decisión adoptada será sancionada conforme lo establece el ordenamiento positivo.

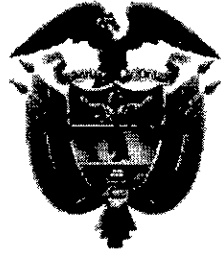
OCTAVO: Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el artículo 31 decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia, o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión, archívense las diligencias...”

Atentamente,


Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

Angelo Ospina Henao
Oficia Mayor Adc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Manizales, dos (02) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0016

Señora
Natalia Gutiérrez Molina
Carrera 36 No. 10C – 47 Barrio Nogales
Teléfono: 3172291576
lauranatalia@live.com.ar

ACCION DE TUTELA

Radicado: 17001-31-87-002-2019-00111
Accionante: Natalia Gutiérrez Molina
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil
CNCS

Cordialmente y para efectos de **notificación**, me permito comunicarle que la Dra. Ruby Del Carmen Riascos Vallejos, titular de esta Célula Judicial, **profirió sentencia** en la fecha, dentro de la acción de tutela de la referencia. Para su conocimiento:

“...PRIMERO: TUTELAR a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, el derecho al trabajo, principio de favorabilidad y el de acceso a los cargos públicos, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, que en un término de 48 horas, contadas desde la notificación de esta sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes para que la señorita Natalia Gutiérrez Molina pueda continuar en el proceso de selección de la convocatoria 800 del 2018 para acceder al cargo de dragoneante, código 4114, grado 11, perteneciente al sistema específico de carrera del INPEC; y, consecuentemente, tenga la posibilidad de presentar los exámenes, valoraciones médicas y pruebas de laboratorio que den cuenta de su estado de salud en lo que refiere a patologías de orden cardíaco, lo anterior sin perjuicio que las accionadas tengan la posibilidad de realizar los exámenes o diagnósticos más allá de la prueba paraclínica de electrocardiograma, para determinar, si en efecto, la accionante se encuentra incurso en una causal de inhabilidad concursal por afecciones cardíacas.

TERCERO: INAPLICAR en lo que atañe particular y exclusivamente a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, el artículo 47 del Acuerdo 20181000006196 del 2018, en lo referente al requisito mínimo de estatura requerido (1.58 mts.), lo anterior, conforme a lo argumentado en este fallo.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite Constitucional a todas las personas que aspiraron al cargo de dragoneante en la convocatoria aquí analizada.


QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma procede el recurso de impugnación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la notificación de este proveído a los aspirantes, en principio vinculados a este trámite constitucional, en razón a que no se envió al Despacho el listado de aquellos con sus respectivos correos electrónicos y números telefónicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de la decisión adoptada será sancionada conforme lo establece el ordenamiento positivo.

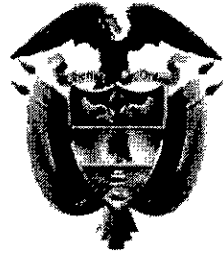
OCTAVO: Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el artículo 31 decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia, o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión, archívense las diligencias...”

Atentamente,


Angelo Ospina Henao
Oficia Mayor Adc

Rama Judicial
Corte Superior de la
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Manizales, dos (02) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0017

Señora
Universidad de Pamplona
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
Kilómetro 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria
Pamplona – Norte de Santander

ACCION DE TUTELA

Radicado: 17001-31-87-002-2019-00111
Accionante: Natalia Gutiérrez Molina
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil
CNCS

Cordialmente y para efectos de **notificación**, me permito comunicarle que la Dra. Ruby Del Carmen Riascos Vallejos, titular de esta Célula Judicial, **profirió sentencia** en la fecha, dentro de la acción de tutela de la referencia. Para su conocimiento:

“...PRIMERO: TUTELAR a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, el derecho al trabajo, principio de favorabilidad y el de acceso a los cargos públicos, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, que en un término de 48 horas, contadas desde la notificación de esta sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes para que la señorita Natalia Gutiérrez Molina pueda continuar en el proceso de selección de la convocatoria 800 del 2018 para acceder al cargo de dragoneante, código 4114, grado 11, perteneciente al sistema específico de carrera del INPEC; y, consecuentemente, tenga la posibilidad de presentar los exámenes, valoraciones médicas y pruebas de laboratorio que den cuenta de su estado de salud en lo que refiere a patologías de orden cardiaco, lo anterior sin perjuicio que las accionadas tengan la posibilidad de realizar los exámenes o diagnósticos más allá de la prueba paraclínica de electrocardiograma, para determinar, si en efecto, la accionante se encuentra incurso en una causal de inhabilidad concursal por afecciones cardiacas.

TERCERO: INAPLICAR en lo que atañe particular y exclusivamente a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, el artículo 47 del Acuerdo 20181000006196 del 2018, en lo referente al requisito mínimo de estatura requerido (1.58 mts.), lo anterior, conforme a lo argumentado en este fallo.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite Constitucional a todas las personas que aspiraron al cargo de dragoneante en la convocatoria aquí analizada.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma procede el recurso de impugnación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la notificación de este proveído a los aspirantes, en principio vinculados a este trámite constitucional, en razón a que no se envió al Despacho el listado de aquellos con sus respectivos correos electrónicos y números telefónicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de la decisión adoptada será sancionada conforme lo establece el ordenamiento positivo.

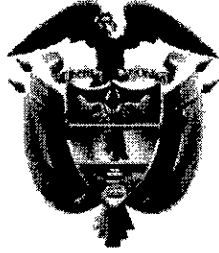
OCTAVO: Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el artículo 31 decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia, o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión, archívense las diligencias...”

Atentamente,


Angelo Ospina Henao
Oficia Mayor Adc

(Faint background stamp: Rama Judicial Consejo Superior de República de Colombia)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Manizales, dos (02) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0018

Señores
INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
Calle 26 No. 27-48
Bogotá D.C

ACCION DE TUTELA

Radicado: 17001-31-87-002-2019-00111
Accionante: Natalia Gutiérrez Molina
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil
CNCS

Cordialmente y para efectos de **notificación**, me permito comunicarle que la Dra. Ruby Del Carmen Riascos Vallejos, titular de esta Célula Judicial, **profirió sentencia** en la fecha, dentro de la acción de tutela de la referencia. Para su conocimiento:

“...PRIMERO: TUTELAR a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, el derecho al trabajo, principio de favorabilidad y el de acceso a los cargos públicos, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, que en un término de 48 horas, contadas desde la notificación de esta sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes para que la señorita Natalia Gutiérrez Molina pueda continuar en el proceso de selección de la convocatoria 800 del 2018 para acceder al cargo de dragoneante, código 4114, grado 11, perteneciente al sistema específico de carrera del INPEC; y, consecuentemente, tenga la posibilidad de presentar los exámenes, valoraciones médicas y pruebas de laboratorio que den cuenta de su estado de salud en lo que refiere a patologías de orden cardíaco, lo anterior sin perjuicio que las accionadas tengan la posibilidad de realizar los exámenes o diagnósticos más allá de la prueba paraclínica de electrocardiograma, para determinar, si en efecto, la accionante se encuentra incurso en una causal de inhabilidad concursal por afecciones cardíacas.

TERCERO: INAPLICAR en lo que atañe particular y exclusivamente a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, el artículo 47 del Acuerdo 20181000006196 del 2018, en lo referente al requisito mínimo de estatura requerido (1.58 mts.), lo anterior, conforme a lo argumentado en este fallo.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite Constitucional a todas las personas que aspiraron al cargo de dragoneante en la convocatoria aquí analizada.


QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma procede el recurso de impugnación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la notificación de este proveído a los aspirantes, en principio vinculados a este trámite constitucional, en razón a que no se envió al Despacho el listado de aquellos con sus respectivos correos electrónicos y números telefónicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de la decisión adoptada será sancionada conforme lo establece el ordenamiento positivo.

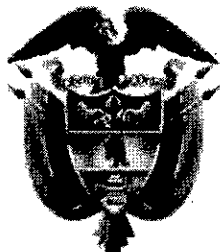
OCTAVO: Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el artículo 31 decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia, o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión, archívense las diligencias...”

Atentamente,


Angelo Ospina Henao
Oficia Mayor Adc

Rama Judicial
Corte Superior de la
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Manizales, dos (02) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0019

Señores

Laboratorio Clínico Patológico López Correa

laboratorio@lopezcorrea.com

Calle 24 N. 5 - 41

Celular: 312-2860809 - 315-8146359

Pereira - Risaralda

ACCION DE TUTELA

Radicado: 17001-31-87-002-2019-00111

Accionante: Natalia Gutiérrez Molina

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil
CNCS

Cordialmente y para efectos de **notificación**, me permito comunicarle que la Dra. Ruby Del Carmen Riascos Vallejos, titular de esta Célula Judicial, **profirió sentencia** en la fecha, dentro de la acción de tutela de la referencia. Para su conocimiento:

“...PRIMERO: TUTELAR a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, el derecho al trabajo, principio de favorabilidad y el de acceso a los cargos públicos, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, que en un término de 48 horas, contadas desde la notificación de esta sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes para que la señorita Natalia Gutiérrez Molina pueda continuar en el proceso de selección de la convocatoria 800 del 2018 para acceder al cargo de dragoneante, código 4114, grado 11, perteneciente al sistema específico de carrera del INPEC; y, consecuentemente, tenga la posibilidad de presentar los exámenes, valoraciones médicas y pruebas de laboratorio que den cuenta de su estado de salud en lo que refiere a patologías de orden cardíaco, lo anterior sin perjuicio que las accionadas tengan la posibilidad de realizar los exámenes o diagnósticos más allá de la prueba paraclínica de electrocardiograma, para determinar, si en efecto, la accionante se encuentra incurso en una causal de inhabilidad concursal por afecciones cardíacas.

TERCERO: INAPLICAR en lo que atañe particular y exclusivamente a la señorita Natalia Gutiérrez Molina, el artículo 47 del Acuerdo 20181000006196 del 2018, en lo referente al requisito mínimo de estatura requerido (1.58 mts.), lo anterior, conforme a lo argumentado en este fallo.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite Constitucional a todas las personas que aspiraron al cargo de dragoneante en la convocatoria aquí analizada.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma procede el recurso de impugnación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación.


SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la notificación de este proveído a los aspirantes, en principio vinculados a este trámite constitucional, en razón a que no se envió al Despacho el listado de aquellos con sus respectivos correos electrónicos y números telefónicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de la decisión adoptada será sancionada conforme lo establece el ordenamiento positivo.

OCTAVO: Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el artículo 31 decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia, o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión, archívense las diligencias...”

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia



Ángelo Ospina Henao
Oficia Mayor Adc

